



## MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

### RESOLUCIÓN No. 0005 de 2021

15 de marzo de 2021

*“Por la cual se hace un encargo para la Presidencia Departamental de Cundinamarca, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones”.*

### EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que el Comité Ejecutivo Nacional profirió la Resolución No. CD 0032 del 3 de diciembre de 2018 *“por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Cundinamarca, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones”*, conforme obra en el acta de la Convención Departamental realizada el 19 de agosto de 2018.

Que el día 12 de diciembre de 2018 ante el Tribunal de Control de Ética y Disciplina Partidaria, se presentó una queja disciplinaria en contra del presidente del Comité Ejecutivo de Cundinamarca por presuntamente estar incurso en faltas disciplinarias contempladas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2043 del 28 de mayo de 2019, registró algunos integrantes de la Dirección Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social, ordenando en su artículo segundo *“ABSTENGASE de reconocer la inscripción y registro de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental para Cesar, Santander y Cundinamarca en la Dirección Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS”*. (negrilla y subrayado es nuestro)

Que se presentó recurso de reposición por parte de MAIS contra la Resolución 2043 de 2019, recurso que fue resuelto mediante la Resolución No. 3162 del 16 de julio de 2019 del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual repuso parcialmente su decisión, pero mantuvo la decisión de abstenerse de registrar e inscribir al Comité Ejecutivo Departamental de Cundinamarca.



Que mediante Resolución No. 0001 del 5 de febrero de 2020 “Por la cual se reglamenta y se fija el procedimiento para la reestructuración y consolidación de algunos Comités Ejecutivos Departamentales” en el artículo 2 del resuelve menciona:

*“**Ordenar** realizar las Convenciones Departamentales de Amazonas, Antioquia, Boyacá, **Cundinamarca**, Magdalena, Putumayo y Quindío para reorganizar aquellos cargos del Comité Ejecutivo Departamental, órganos de Base y órganos de Control que requieran reestructuración inmediata para el buen funcionamiento del Movimiento en las regiones, sin perjuicio que posteriormente este Comité incluya algún otro departamento”*

Dado lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional se ve en la necesidad de reorganizar y reestructurar el Comité Ejecutivo Departamental, como bien se señaló en la parte motiva de la Resolución No. 0001 de 2020, como quiera que el Departamento de Cundinamarca regional esta acéfala y sin representación y en ejercicio de la facultad de organización en lo político, jurídico y administrativa se debe realizar una Convención Departamental.

Que mediante Resolución No. 0003 del 14 de febrero de 2020 se convocó a la Convención Departamental de Cundinamarca, para efectos de reorganizar aquellos cargos del Comité Ejecutivo Departamental de Cundinamarca, órganos de base y órganos de control.

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declara la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS-COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que en razón a la declaratoria de emergencia, no se pudieron realizar las convenciones departamentales que estaban previstas para el primer trimestre del año 2020.

Que mediante Circular 003 de 2021 se suspendieron todas las convenciones departamentales, distritales y municipales hasta tanto se realice la Convención Nacional del MAIS, según lo acordado en la Tercera Dirección Nacional celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá donde se establecieron los parámetros y criterios para su celebración.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIOS**

- Artículo 107 y siguientes de la Constitución Política de Colombia



- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS
- Resolución No. 0003 del 14 de febrero de 2020, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 21 de los Estatutos señala que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional para ejercer la administración del MAIS, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero.

Se observa que el Consejo Nacional Electoral, se abstuvo inscribir y registrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Cundinamarca en su totalidad, por tanto, es necesario encargar a una persona para todos los efectos establecidos en el artículo 33 de los Estatutos, específicamente para ejercer la administración e implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el departamento.

En ese sentido, este Comité decidió encargar a la señora MARIA YAMILA SANTOS SANTOS como Presidente Encargada del Departamento de Cundinamarca, hasta que se elija en Convención Departamental un nuevo Comité Ejecutivo Departamental o se designe a otra persona en dicho encargo, con el propósito de que ponga en servicio de los militantes y simpatizantes del MAIS su vocación de servicio y las calidades humanas que se le ha reconocido y con el objetivo que ayude a posicionar el nombre del Movimiento y su liderazgo.

En consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional,

### RESUELVE

**PRIMERO: ENCARGAR Y RECONOCER** provisionalmente a la señora **MARIA YAMILA SANTOS SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.897.514 como Presidente Departamental de Cundinamarca del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, hasta que se celebre una Convención Departamental.

**SEGUNDO:** La Presidente Encargada del Departamento de Cundinamarca está sometida al cumplimiento de la Constitución, la Ley, a los Estatutos, Plataforma Ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS.



De igual forma, debe acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental y está facultada para desarrollar de forma provisional las funciones correspondientes como Presidente Departamental de Cundinamarca.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

  
**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU**  
Presidenta Nacional y Representante Legal

  
**JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ A.**  
Secretario General de MAIS